

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, abril 23 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que los términos de traslado del informe de valoración de apoyos se encuentran vencido, sin que se presentara reparo alguno por parte de los interesados. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto No. 659

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00393-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos – Transitorio
Demandante: Ana Lidia Villamarin
T/ar Acto Jco: Flor de María Villamarin Villamarin

Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No. 435 del 23 de marzo del presente año, fijado por estado el día 25 del mismo mes y año, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado proveído, del informe de valoración de apoyos, realizado al hogar de la señora FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN y a ésta misma, presentado por la Trabajadora Social de este Juzgado.

El tiempo de traslado transcurrió entre el 26 de marzo y el 15 de abril del presente año, periodo durante el cual no se solicitó por los interesados su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, por lo cual se dispondrá su aprobación

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos, realizado al hogar de la señora FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN y a ésta misma, presentado por la Trabajadora Social de este Juzgado, el cual obra a folios 41 a 43, por no haber sido objeto de reparo alguno.

/Alexandra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 067 del día 26/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf89802949b724a29a0c26dcfaa0c6c403fbbbc750254aecfe2a119498343a9

Documento generado en 24/04/2021 09:41:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>